

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2021-023

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare o adicione lo siguiente:

1º.-En el poder concedido por la señora ANA CECILIA ROA PARRA se otorgó facultades al togado para demandar a la señora LUZ DARY CUERVO DE SUAREZ, no obstante el escrito demandatorio se dirigió contra los señores LUZ MARY CUERVO DE SUAREZ y MISAEL GOMEZ SALAMANCA; Es decir se presentó la demanda sin darle cumplimiento a las normas procesales aplicables al caso, en especial los artículos 74 y 77 del C.G. del P los requisitos y facultados del apoderado judicial

2º.- Dar aplicación al inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con observancia de los requisitos establecidos en el art. 226 ibídem.

3º.- Agregar los numero de identificación a los sujetos procesales en el cuerpo de la demanda.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada ppr anotación en ESTADO No. 9  
Hoy, 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.